



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RIA-126-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría de fecha once de noviembre del año dos mil ocho de referencia: **PE-002-101-08**, para determinar la implementación de recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por este Órgano Superior de Control con fecha veinticinco de junio del año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que el objetivo de la auditoría consistió en comprobar si las Unidades Administrativas encargadas de implementar las sugerencias formuladas por la Contraloría General de la República han sido atendidas oportunamente, de conformidad con las Normas de Control Interno establecidas en la Institución.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas:

- 1) Se verificó en las Unidades Administrativas involucradas y con los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-126-13

servidores públicos a cargo, el estado actual sobre la implantación de las recomendaciones examinadas; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** El informe concluye que de un total de siete (7) recomendaciones que fueron formuladas por la Contraloría General de la República, en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil siete, se han implantado y cumplido seis (6) y resta por implantarse una (1) recomendación.-

**POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría de fecha once de noviembre del año dos mil ocho de referencia: **PE-002-101-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, para determinar la implementación de las Recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil siete, por este Órgano Superior de Control; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y; **III)** Por la recomendación pendiente de implementación señalada en el presente informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas y que se detallan en el informe a cuyo cumplimiento se le ha dado seguimiento; todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-126-13**

votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-